



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017201409717-00
Ubicación 36075 – 23
Condenado CAMILO ANDRES MURCIA CARDENAS
C.C # 1127390539

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 18 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 870 del VEINTICUATRO (24) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 110016000017201409717-00
Ubicación 36075
Condenado CAMILO ANDRES MURCIA CARDENAS
C.C # 1127390539

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Agosto de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2023

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

PZO

N. U. R. 11001-60-00-017-2014-09717-00 No. Interno: 36075
Condenado: CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Niega libertad condicional y reconoce tiempo
Interlocutorio No 870

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Apela
vence
30/8/23

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad condicional efectuada por el sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

ANTECEDENTES

CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, fue condenado por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis (2016), a la pena principal de 78 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS se encuentra privado de la libertad desde el 11 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional solicitado por el sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, se abordará el mismo por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona sentenciada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba".

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (78) meses de prisión, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término de CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS para gozar del mencionado beneficio.

En el presente caso se tiene que, CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS estuvo privado de la libertad desde el 11 de abril de 2019 a la fecha, para un total de descuento físico de CINCUENTA Y UNO (51) MESES Y TRECE (13) DIAS.

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	23/may/2022	533	103 días
TOTAL				103 días (3 meses y 13 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS, esto es, que ya purgó las tres quintas partes de la pena impuesta.

N. U. R. 11001-60-00-017-2014-09717-00 **No. Interno:** 36075
Condenado: CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Niega libertad condicional y reconoce tiempo
Interlocutorio No 870

Ahora bien, con relación al factor de carácter subjetivo se ha de indicar, que no existe concepto favorable para la libertad condicional, requisito sine qua non para poder acceder al beneficio solicitado. Por lo que ante su ausencia se queda el Despacho sin elementos de juicio con los cuales pueda entrar a valorar las situaciones ya indicadas y determinar con base en las mismas, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad, por lo que por ahora al no reunirse los requisitos de la norma tantas veces mencionada, se considera que MURCIA CARDENAS debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido.

Basten las anteriores consideraciones para negar al sentenciado el beneficio de la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES.

Oficiar al penal solicitando se remita los documentos del art. 471 del C. de P.P. a efectos de estudiar la solicitud de libertad condicional del interno CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, asimismo, se allegue los documentos para redención de pena; oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol con el fin de que se aporte los antecedentes judiciales que registra el penado; al juzgado fallador si se inició no trámite de incidente de reparación integral y al penado allegue prueba de arraigo familiar y social.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

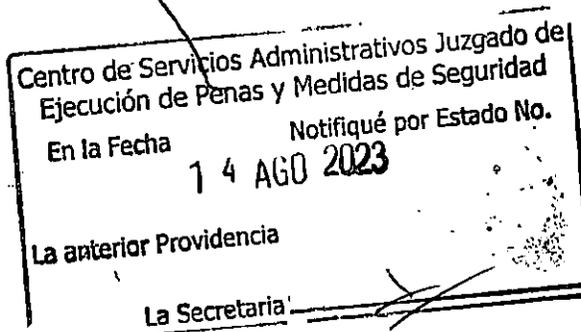
SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS como tiempo físico y redimido un total de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS, de acuerdo con lo anotado en la considerativa.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y REMITIR copia de este proveído al penal.

En contra de este proveído proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ





**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 920

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 36079

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **O.F.I.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 010

FECHA AUTO: 24-11-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 25-7-2023 **HORA:** 2:00 pm

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CAMILLO ANDRES MURCIA APALO

FIRMA PPL: CAMILLO ANDRES MURCIA APALO

CC: 1-127390539

TD: 101594

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ D.C 26-7-2023

SEÑOR(A)
NANCY PATRICIA MORALES GARCIA,
JUEZ VEINTITRES (23) DE EJECUCIÓN
DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ
CALLE JJ No 9A-24
EDIFICIO KAYSSEL.
E. S. H. D.

REFERENCIA: SUSTENTACIÓN DE APELACIÓN AUTO
INTERLOCUTORIO No 870 DE 24 JULIO DE DOS
MIL VEINTITRES. (2023)

CAMILO ANDRÉS MURCIA CARDENAS, IDENTIFICADO COMO APARECE FRENTE A MI FIRMA, CONDENADO Y ACTUALMENTE DETENIDO EN EL COBOS-PICOTA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C ME DIRIJO ANTE SU HONORABLE SEÑORÍA CON EL FIN DE QUE SE TENGA EN CUENTA LA INFORMACIÓN POR MI SUMINISTRADA ANTERIOR MENTE Y EL ARRAIGO FAMILIAR. JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXADOS DENTRO DE LAS ANTERIORES SOLICITUDES DE MI LIBERTAD CONDICIONAL.

URGENTE RESALTAR QUE MI NOMBRE ES CAMILO ANDRÉS MURCIA CARDENAS Y NO EL QUE APARECE DENTRO DEL AUTO QUE SE ME NOTIFICA. "CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS" TAMBIÉN DENTRO DE MIS SOLICITUDES HE RELACIONADO LAS DIFERENTES SOLICITUDES ENVIADAS AL COMPLEJO PENITENCIARIO CON EL FIN DE QUE SE ENVIE EL CONCEPTO FAVORABLE CON EL FIN DE QUE SE ESTUDIE LA POSIBILIDAD DE MI LIBERTAD CONDICIONAL JUNTO CON LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE PARA DICHO FIN.

AGRADEZCO SU VALIOSA Y PRONTA COLABORACIÓN A MI FAVOR Y SE ACIARE LA INFORMACIÓN DADA DENTRO DE DICHO AUTO.

CORDIALMENTE: +Camilo Andrés Murcia Cardenas
CAMILO ANDRÉS MURCIA CARDENAS.
CC: 1127390539
TD: 101594 NU: 1047011
ESTRUCTURA #3 PABELLON #20
COBOS-PICOTA.



Condenado: CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS

Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

Delito: Hurto calificado agravado

Decisión: Niega libertad condicional y reconoce tiempo

Interlocutorio No 870

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., Veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de libertad condicional efectuada por el sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, con base en la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"

ANTECEDENTES

CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, fue condenado por el Juzgado Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, mediante sentencia adiada el veintinueve (29) de junio del año dos mil dieciséis (2016), a la pena principal de 78 meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado, negándole el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS se encuentra privado de la libertad desde el 11 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional solicitado por el sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, se abordará el mismo por favorabilidad con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad Condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona sentenciada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.

Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.

Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba".

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes de la pena (3/5), al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (78) meses de prisión, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término de CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y VEINTICUATRO (24) DIAS para gozar del mencionado beneficio.

En el presente caso se tiene que, CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS estuvo privado de la libertad desde el 11 de abril de 2019 a la fecha, para un total de descuento físico de CINCUENTA Y UNO (51) MESES Y TRECE (13) DIAS.

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	J23 EPMS de Bogotá	23/may/2022	533	103 días
	TOTAL			103 días (3 meses y 13 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS, esto es, que ya purgó las tres quintas partes de la pena impuesta.

N. U. R. 11001-60-00-017-2014-09717-00
No. Interno: 36075
Condicionado: CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Delito: Hurto calificado agravado
Decisión: Niega libertad condicional y reconoce tiempo Intercutorio No 870

Ahora bien, con relación al factor de carácter subjetivo se ha de indicar, que no existe concepto favorable para la libertad condicional, requisito sine qua non para poder acceder al beneficio solicitado. Por lo que ante su ausencia se queda el Despacho sin elementos de juicio con los cuales pueda entrar a valorar las situaciones ya indicadas y determinar con base en las mismas, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad, por lo que por ahora al no reunirse los requisitos de la norma tantas veces mencionada, se considera que MURCIA CARDENAS debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido.

Bastan las anteriores consideraciones para negar al sentenciado el beneficio de la libertad condicional.
OTRAS DETERMINACIONES.

Oficiar al penal solicitando se remita los documentos del art. 471 del C. de P.P. a efectos de estudiar la solicitud de libertad condicional del interno CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, asimismo, se allegue los documentos para redención de pena; oficiar a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol con el fin de que se aporte los antecedentes judiciales que arraijo familiar y social.
En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado CAMILO ORLANDO MURCIA CARDENAS como tiempo físico y redimido un total de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES Y VEINTISEIS (26) DIAS, de acuerdo con lo anotado en la considerativa.
TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y REMITIR copia de este proveído al penal.

En contra de este proveído proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ